

DATOS DE PLATEROS VALLISOLETANOS DE FINALES DEL SIGLO XVIII.

JESÚS MARÍA PARRADO DEL OLMO
Universidad de Valladolid

Resumen

En el panorama decadente de la platería vallisoletana del último tercio del siglo XVIII, se advierte que la Congregación de San Eloy, la cofradía gremial, sigue defendiendo los intereses de los orfebres vallisoletanos frente a los intrusos, amparándose en las ordenanzas reales de 1771. Hay también en estos momentos otras querellas de interés sociológico.

Abstract

By the third quarter of the 18th Century the art of the silversmiths in Valladolid was already on the wane, but we can see that the guild, known as the “Congregación de San Eloy”, continues the defence of the interests of the silversmiths of Valladolid against those from outside. They invalead the Royal Decrees of 1771. At this moment in time there were also other controversies of a sociological interest.

En el último tercio del siglo XVIII se detecta una decadencia de la platería vallisoletana, como muy bien ha estudiado Brasas¹. Muestra de ello es que se han documentado muy pocas piezas de orfebrería religiosa vallisoletana en pueblos de la provincia de Valladolid y Palencia, advirtiéndose una mayor acción de los talleres salmantinos. Es muy probable que los vallisoletanos tuvieran que dedicarse más al trabajo de piezas de uso corriente y joyería para particulares, como forma de subsistencia.

Sin embargo las instituciones gremiales seguían defendiendo los intereses del grupo frente a la entrada de intrusos en el mercado vallisoletano, que trabajaban sin pasar el preceptivo examen de maestro. Un ejemplo de ello son

¹ BRASAS EGIDO, José Carlos, *La platería vallisoletana y su difusión*, Valladolid, 1980.

dos documentos que indican como los aprobadores de la Congregación de San Eloy vigilaban celosamente este tipo de competencia.

El veinte de marzo de 1782, Eustasio González Téllez, “artífice platero, vecino de esta ciudad de Valladolid, yndibiduo de la Congregación de tales artífices de ella, y aprobador antiguo” da un poder a Juan García de Santa Colomba, agente en los Reales Consejos, para ser defendido en la Corte². Al parecer, había llegado a la ciudad un francés llamado Francisco Verdiguier, que estaba trabajando en la misma sin haber sufrido el examen correspondiente para poder abrir tienda de maestro³. El platero indica que el citado francés “vividor en la calle de Cantarranas de esta dicha ciudad, sin ser artífice platero ni menos constar incorporado en dicha congregación ni por consiguiente tener casa poblada según prebienen las citadas ordenanzas, en contrabención de ellas fabricaba piezas de plata”. En consecuencia, como aprobador de la Congregación de San Eloy, junto al otro aprobador, el también platero Gregorio de Miranda “y en conformidad de lo que se prebiente en el capítulo tercero del título quarto de las Ordenanzas con que se rige y gobierna dicha congregación aprobadas por S. M (Dios le guarde) su fecha en El Pardo, a diez de marzo del año de mil setecientos setenta y uno” acudieron al Alcalde mayor de la ciudad, Don Juan Antonio Masegosa, denunciando el hecho y “pidiendo que ...declarase intrusos en el referido arte a dichos contrabentores con pedimiento de moldes, erramientas y otros qualesquiera instrumentos con imposición de la multa prebenida”. Acompañados del escribano y el alguacil se presentaron en la casa del francés, que estaba trabajando en unas hebillas de plata “similadas de piedras” y se le confiscaron junto a las herramientas. El Alcalde ordenó la subasta de las mismas y le impuso la multa de cincuenta ducados, así como de las costas, además de prohibirle seguir trabajando. Pero Verdiguier acudió a Don José Joaquín de Colón “del Consejo de S. M., su oydor en la Real Chancillería de esta Corte” y Subdelegado de la Junta General de Comercio, quien revocó la sentencia y les obligó a González Téllez y Miranda a confinarse en su casa, bajo pena de 200 ducados de multa si no lo seguían. Se quejaba el primero que “ignoro el motibo justo que para él haya en esta atención ya que mis procedimientos como tal Aprobador han sido conformes a la práctica obserbada de inmemorial tiempo a esta parte sin cosa en contrario de que hay repetidos exemplares; y en atención assimismo a que de subsistir en la prisión y

² (A. H. P. de Valladolid. Legajo 4073. Fols. 25-26 (1782). Ante Manuel García Lanchares).

Aunque BRASAS EGIDO lo llama Eustaquio, en el documento aparece claramente que su nombre auténtico es Eustasio. Como indica el autor, era hermano del platero Roque González Téllez e hijo del también orfebre Antonio González Téllez (*Idem*, pp. 255 y 256).

³ Aunque el escribano le denomina Francisco Cathalina Julián de Berdigué, en otro documento al que luego me referiré, él firma con su nombre auténtico en francés, François Verdiguier.

carcelaria impuesta se me siguen crecidos e irreparables perjuicios por estar pribado del giro y tráfico de mi tienda y obrador”. Ése era el motivo de su poder al agente en los Reales Consejos. Así indica que “en mi nombre parezca ante S. M., señores de sus Reales Consejos de su Real Junta General de comercio y moneda y en los demás tribunales que convengan, y ... se queje de los procedimientos de dicho Señor Juez Subdelegado en el explicado asunto y pida se confirmen por bálidos y subsistentes, arreglados y conforme a las mencionadas ordenanzas y inconcusa costumbre los hechos por el citado Sr. Alcalde mayor y consiguientemente que assí yo como mi compañero acudimos a pedir justicia a tribunal competente, y que esto mismo puedan y deban hacer los otros que nos sucedan en nuestros empleos”. Entre los testigos figura su hermano Roque González Téllez.

El otro documento de poder fue expedido el mismo día por el otro aprobador, Gregorio de Miranda, al mismo agente de los Reales Consejos, y en el mismo se expresa en los mismos términos que su compañero⁴.

Hay que indicar que los plateros confunden los términos de las Ordenanzas Reales y aunque indican que se refieren al “capítulo tercero del título quarto de las Ordenanzas”, más bien hay que entender simplemente al Capítulo Tercero, que no tiene títulos, y quizá al título cuarto del Capítulo cuarto y al título sexto del mismo.⁵ Se indica en el tercero que “los Aprobadores continuarán con la mayor vigilancia en el ejercicio de sus peculiares encargos, y especialmente el de visitar frecuentemente los Obradores, y Tiendas procurando se execute todo con arreglo a Ordenanzas...”. En el título cuarto del capítulo cuarto se alude a que el pretendiente a ser maestro en Madrid (o en otra plaza) “se diputarán por ella dos Oficiales individuos de la misma, que extrajudicialmetne averiguen la certeza de su narrativa...”, además de otros requisitos para establecer su obrador. En el sexto se alude a los extranjeros en los que se les obliga a sujetarse a examen para obtener el título de Maestro.

⁴ (A. H. P. de Valladolid. Legajo 4073. Fols. 27-28 (1782). Ante Manuel García Lanchares).

⁵ Manejo un ejemplar conservado en el Archivo Histórico Provincial de Valladolid, dado a conocer por BRASAS EGIDO, J. C., op. cit., pp. 15-16. En la pasta, está escrito a mano: Reales Ordenanzas del Colegio de San Eloy de Artífices Plateros.

En la portada: Real Decreto de Ordenanzas aprobados por Su Majestad a consulta de la Junta General de Comercio y Moneda, para todos las platerías de estos Reynos: y particulares para el Colegio de San Eloy de Madrid: a diez de marzo de mil setecientos setenta y uno. (A. H. P. de Valladolid. Sección Histórica, 42-19).

Para las relaciones entre plateros en Madrid, puede verse: CRUZ VALDOVINOS, J. M., *Los plateros madrileños. Estudio histórico jurídico de su organización corporativa*, Madrid, 1983. Especialmente, las páginas 155 y ss. En el caso particular de asentamiento de foráneos, IDEM, “Plateros navarros de los siglos XVI, XVII y XVIII en Madrid”, *Príncipe de Viana*, 134-135, 1958, pp. 193-209.

No se puede indicar en qué quedó la querella, pero supongo que tuvo que haber algún acuerdo satisfactorio para ambas partes, quizá consistente en que Verdiguier no pasara el examen preceptivo, pero se le garantizara algún tipo de sustento, pues los siguientes documentos nos indican que suscribió un contrato el uno de abril de 1782 con Roque González Téllez para enseñarle a trabajar “de lustre”, lo que no se explicaría si no hubiera obtenido el consiguiente grado de maestro. Además se añade la circunstancia de que el alumno de esta enseñanza era Roque González Téllez, hermano de Eustasio, a quien hemos visto firmar de testigo en el poder de su hermano. Quizá el platero vallisoletano no dominaba la técnica indicada y su hermano quisiera de alguna manera llegar a un acuerdo que fuera beneficioso tanto para aquél como para Verdiguier. Pero no se puede olvidar que en el citado título sexto se dice que “ si por ventura (el extranjero) no probase haver sido aprobado antes de maestro fuera de España, o no haver trabajado en calidad de Aprendiz, y Oficial los diez años, que se requieren en estas Ordenanzas, como después se dirá, tampoco podrá ser admitido a examen, ni obtener Título de Maestro, sin que ante todas cosas se aplique a trabajar y perfeccionarse en el Arte en la casa, o Taller de alguno de los Individuos del Colegio...”. Quizá éste fuera el motivo de que Verdiguier no enseñara el oficio de lustre en su casa, sino en el taller de Roque González Téllez.

Los documentos aclaran algunos aspectos del origen del francés⁶. Verdiguier se declara “natural del lugar de Tornofolla, Reyno de Francia, obispado de Tolosa, residente al presente en esta ciudad de Valladolid, platero de exercicio, grabador y tirador de lustre en plata y oro”. El escribano castellaniza el nombre de la población de la que procedía el platero, que supongo que será Tournefeuille, situada en los Pirineos Centrales. Se observa que se declara platero de oficio, lo que quizá indique que aún no había pasado la prueba. Se obligaba a enseñarle al orfebre vallisoletano “en el espacio de seis meses contados desde la fecha de esta escritura todo lo correspondiente a cortar, cincelar y grabar de lustre assí en plata como en oro”. La enseñanza se haría en “casa y obrador de dicho Don Roque, bien sea la obra de éste o de mí, dicho Francisco Cathalina Julián o de otra qualquier persona que la encargue a uno u a otro”. A cambio cobraría 250 reales de vellón, de los que recibía en el momento de otorgarse la escritura ciento veinte y cinco, y el resto los cobraría al final de los seis meses. Este sistema de trabajo mancomunado les llevó a crear una forma ecuaníme de reparto de las ganancias, pues en la condición tercera se indica “que las ganancias que resulten de la mencionada obra de cortar, cincelar y grabar de lustre durante dicho tiempo de seis meses se han de repartir entre dicho Don Roque y yo el otorgante en esta forma: los dos meses primeros de las obras que balgan más de quarenta reales me ha de dar además de la mitad de lo

⁶ (A. H. P. de Valladolid. Legajo 4073. Fols. 33-34 (1782). Legajo 4073. Fol. 82 (1782). (Ante Manuel García Lanchares).

que resulte de ganancias, seis reales de vellón; y las ganancias que resulten en los quatro meses restantes, se han de repartir por mitad y iguales partes entre los dos”. Además se indicaba que las quiebras por merma del material o por costas serían a cargo de Roque González Téllez los dos primeros meses, pues él pondría los materiales mientras que el francés sólo las herramientas.

Sin embargo, algo debió ocurrir poco tiempo después, que llevó a los dos otorgantes a rescindir el acuerdo, el 10 de mayo del mismo año. Se alude a que “por justos motivos que a uno y otro mueben se han convenido en disolver dicho contrato y respectiva obligación que debían cumplir y sobre ello otorgar la presente, por la qual se apartan de la prompta obligación y dan por nula, rota y cancelada la que queda referida”. A cambio, Verdiguier le debía devolver a Roque González Téllez ochenta reales de vellón de los ciento veinte y cinco que había recibido en la fecha del documento anterior y “que los quarenta y cinco reales restantes son por razón del tiempo que Verdeguier le ha enseñado a cortar, cincelar y gravar conforme a lo capitulado”.

De estos plateros vallisoletanos sobre los que estamos dando datos, sólo Roque tiene una obra documentada, pues en 1797 realiza la cruz de plata rococó de la iglesia de la Asunción de Rueda, que presenta contraste de su padre Antonio González Téllez⁷.

Otro tipo de querella, propia de las disputas de taller, que también existen en otras ramas de la actividad artística española, es la que nos indica otro documento⁸. El veinte y ocho de Junio del año de 1782. Eustasio González Téllez da un poder “...a Pedro Martínez Gayoso, Procurador del Número de esta dicha ciudad y a Diego García Gutiérrez, que lo es de la Real Chancillería de ella” para que “acusen y se querellen de mi nombre de Manuel Torices, menor, vecino de ella, y oficial de dicho Arte de Platería”. Al parecer el día anterior habían tenido una disputa en el taller a las seis de la tarde, es decir, al terminar la jornada. Torices le había insultado diciendo que Eustasio era mal hablado y que no cumplía sus tratos “y además me amenazó queriéndose arrojar a mí para maltratarme, por lo que y para defenderme cogí un martillo y aún se le tiré viendo que insistía en su intento de quererme agarrar y maltratar, y en efecto lo hubiera logrado a no haber yo uuido porque también advertí que el acusado para conseguir dicho su intento agarró dos tenazas”. En consecuencia el platero pedía que le apresaran y le impusieran la pena correspondiente. A finales del siglo XVIII existían dos Manuel Torices, mayor, y menor, que aparecen en la

⁷ MARCOS. M. A. y FRAILE, A. M., *Catálogo Monumental de la provincia de Valladolid. Antiguo Partido Judicial de Medina del Campo*, Valladolid, 2003, pp. 276 y 299.

⁸ (A. H. P. de Valladolid. Legajo 4073. Fol. 84 (1782). Ante Manuel García Lanchares).

Congregación de San Eloy en un documento de 1788⁹. No sabemos cuál de los dos realiza unas vinajeras en 1799 en la iglesia de Castromonte (Valladolid)¹⁰.

Por último, se puede citar otra querella de otro platero, pero en este caso más por cuestiones personales que de gremio. El platero Pedro León de la Iglesia indicaba que “la noche de el veinte y seis de mayo del año próximo pasado de setenta y ocho, biniendo y transitando el referido Don Pedro digo: le hirieron en la calle nombrada de la Rúa Obscura, Don Agustín Pita y consortes en el lado izquierdo del rostro sin aber tenido motibo alguno, más que allarse estar belando y haber salido a escuchar la música que tocavan”. Al parecer éstos se fugaron y siguió la querella en Chancillería en donde más tarde fue preso el citado Agustín. Sin embargo, el nueve de febrero de 1779 “mediante allarse enteramente bueno de dicha herida y haber mediado personas celosas de la paz para que dicha causa no se prosiga y de por fenecida, y por el temor de la Dibina Misericordia y su serbicio....otorga por ésta que se aparta de la citada causa, para no seguirla, ni proseguirla ahora ni en tiempo alguno y perdona la injuria que al referido Don Pedro le hicieron.....pide y suplica a dicho Señor Juez....se sirba mandar se le suelte de dicha prisión.....”¹¹.

Se trataba por lo tanto de una discusión callejera y propia de los ambientes nocturnos y sombríos de una callejuela estrecha como todavía sigue siendo la citada Rúa Oscura de Valladolid, contigua a la calle de la Platería. Es probable que en el perdón no sólo hubiera un gesto magnánimo por parte del platero sino también algún otro tipo de compensación.

Como se advierte, pese a la decadencia artística, la vida cotidiana de los plateros vallisoletanos seguía deparando distintas circunstancias propias de los talleres artesanales españoles a finales del siglo XVIII.

⁹ BRASAS EGIDO, J. C., *Idem*, p. 60.

¹⁰ PARRADO DEL OLMO, J. M., *Catálogo de la provincia de Valladolid. Antiguo Partido Judicial de Medina de Rioseco*, Valladolid, 2002, pp. 41 y 48.

¹¹ (A. H. P. de Valladolid. Legajo 3792. Fol.5. Ante Francisco Mozo de Eleta). Pedro León de la Iglesia sólo aparece citado en 1781 en un poder de la Congregación de San Eloy. Ver BRASAS EGIDO, J. C., op. cit., p. 60.